DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

OBJ.: Cierra investigación del accidente de aviación que afectó al piloto privado de avión. Sr. , al mando de la aeronave matrícula CC-

EXENTA Nº 0247 /

SANTIAGO, 25 MAY 2016

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

VISTOS:

a) El accidente de aviación que afectó al avión marca Mooney, modelo M20J, ocurrido el día 29 de junio de 2015, en la pista del Aeródromo de Melipilla (SCMP), ciudad de Melipilla, Región Metropolitana.

b) La Resolución DGAC Exenta Nº 046 de fecha 02 de Julio de 2015, que abre la investigación del suceso de aviación.

c) El informe meteorológico del día y hora del accidente emitido por la Dirección Meteorológica de Chile.

d) La declaración del piloto y testigo del suceso.

e) Las inspecciones realizadas a la aeronave por el equipo de investigadores de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

f) El expediente de la investigación.

g) El Informe Técnico de la investigación.

h) El Informe Final de la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1745AB.

i) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Código Aeronáutico; el art. 3º, letra r) de la ley N° 16.752; Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, las facultades legales y administrativas propias de mi cargo, y

CONSIDERANDO:

a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 29 de Junio de 2015, el avión Marca Mooney modelo M20J, se le entró el tren de aterrizaje al momento de hacer contacto con la pista 26 del Aeródromo de Melipilla.

b) Que, las condiciones meteorológicas, al momento del accidente en el aeródromo de Melipilla, permitían realizar operaciones en condiciones visuales, por lo que no fue causal o factor contribuyente del accidente.

c) Que, el piloto tenía sù licencia de vuelo al día y estaba habilitado en el avión, lo que le permitía realizar actividades de vuelo en este tipo de aeronave, por lo tanto, esto no fue un factor que influyera en la causa del accidente.

d) Que, los Registros de Mantenimiento verificados, permitieron constatar que la última inspección anual, estaba vencida desde el 30 de enero del 2015.

e) Que, de acuerdo a las inspecciones y pruebas funcionales realizadas a la batería, se estableció que se encontraba descargada y en mal estado al momento de emprender el vuelo.

f) Que, el mecanismo de protección del sistema eléctrico, ante la alta demanda de energía de la batería, se desconectó, con lo cual el sistema eléctrico dejó de operar en forma adecuada, afectando el ciclo normal del tren de aterrizaje, que funciona con energía eléctrica.

g) Que, debido a lo anterior, el tren de aterrizaje quedó en posición abajo, pero no asegurado, lo cual no fue detectado por el piloto, debido a que la falta de energía eléctrica ocasionó que no contara con los sistemas de advertencia de posición del tren de aterrizaje.

h) Que, el resultado de las revisiones efectuadas a los componentes de la generación de electricidad para la aeronave (alternador y caja reguladora de voltaje), se encontraban sin observaciones.

i) Que, el piloto no aplicó procedimiento de emergencia para bajar el tren de aterrizaje en forma manual, porque estimó que éste había bajado completamente.

j) Que, debido a que el tren de aterrizaje no quedó asegurado en la posición abajo durante la aproximación, éste se replegó al momento de tocar la rueda de nariz en la pista.

k) Que, los tres ocupantes de la aeronave, no sufrieron lesiones a causa del suceso.

l) Que, no hay diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

1. Declárase cerrada la presente investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1745B, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.

2. Declárase que la causa del accidente fue que el tren de aterrizaje se replegó durante el aterrizaje, debido a que no se encontraba asegurado, producto de la falta de energía eléctrica para completar el ciclo normal.

3. Actuaron como factores contribuyentes:

   - Efectuar un vuelo con la batería descargada y defectuosa, lo que ocasionó la desconexión del sistema eléctrico.

- No aplicar el procedimiento de bajada de emergencia del tren de aterrizaje, al no tener indicación de tren abajo y asegurado.

4. El Departamento Prevención de Accidentes deberá disponer que el caso investigado sea dado a conocer a través de la página Web y otros medios institucionales, como asimismo, incluirlo en charlas y talleres orientados a los pilotos que realizan vuelos en este tipo de aeronaves.

5. El Departamento Seguridad Operacional deberá dejar constancia del suceso en la hoja de vida del piloto y en la carpeta de antecedentes de la aeronave.

6. Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente informar una vez cumplidas las disposiciones.

7. Conforme a lo establecido en los artículos 21, 41 y 59 de la Ley Nº 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.

8. Para lo anterior, el informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.

VICTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:
EJ. N° 1.- SR.
EJ. N° 2.- DGAC, Departamento Jurídico.
EJ. N° 3.- DGAC, Departamento Seguridad Operacional.
EJ. N° 4.- DGAC, Departamento Prevención de Accidentes (DPA), Sección Prevención de Accidentes.
EJ. N° 5.- DGAC, DPA. SIAA, Expediente N° 1745AB.
EJ. N° 6.- DGAC, DPA. SIAA, Archivo Resoluciones.
EJ. N° 7.- Oficina Central de Partes.